



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la objeción de cuentas presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En silencio. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 17 de agosto de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2355

Radicado N°666824003002-2023-00285-00

VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS:

BLANCA NIEVES LONDOÑO LÓPEZ vs EVERARDO MACHADO LASSO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y conforme a lo establecido en el artículo y vencido el término de traslado del escrito de objeción a las cuentas presentadas por el demandado, lo que sigue dentro del trámite del mismo es el decreto y practica de pruebas y fijar fecha para audiencia; en concordancia con los artículo 4°, 129° e inciso segundo del numeral 5° del artículo 379 del Código General del Proceso.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia y las pruebas de decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia de pruebas, el día **dieciocho (18) del mes de octubre del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.
- b) TESTIMONIAL: Se decretan las siguientes pruebas testimoniales por lo que se ordena citar a comparecer a: AMPARO DE JESUS VELASQUEZ, ISAAC MACHADO LONDOÑO, JULIO CESAR VARGAS LONDOÑO y ZULAY VARGAS IDARRAGA.

A la parte demandante se le advierte el deber que tiene de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, toda vez que en ella

se recepcionará la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b).

- c) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) DICTAMEN PERICIAL: Frente a la solicitud de nombrar un perito, dicha solicitud se niega, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, el mismo debió aportarse con la contestación de la demanda o haber anunciado que lo iba a presentar para conceder un termino para su presentación; sin embargo, se le concederá el término de diez (10) días, para que lo aporte, tal como lo establece el artículo 226 y ss del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 142
Del 22-08-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf637c1a458f204f948d8a612f41c73824701a01c11af9746506564d4dc16f41**

Documento generado en 18/08/2023 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>